

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., 03 FEB 2021

L.S.C. No. 110013110003-2018-00002-00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada a través de apoderad (a-o) judicial por ALEXANDER RIVERA ÁLVAREZ contra MARÍA FERNANDA MEJÍA VALLEJO..

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, **indicar** el canal digital donde debe ser notificados las partes y sus apoderados.

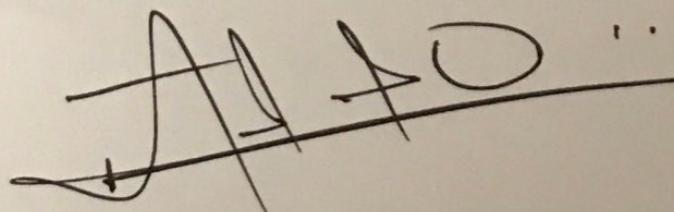
2.- **Alléguese** todas las pruebas documentales enunciadas en la demanda y que se indica fueron adjuntadas, esto es, las señaladas en los numerales 3 y 4 del acápite de pruebas.

3.- **Alléguese** poder debidamente otorgado por la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículo 73 y ss., del C. G del P., para la representación judicial del proceso de la referencia, en el que se indique también la dirección del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

CRAB

13

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., 03 FEB 2021

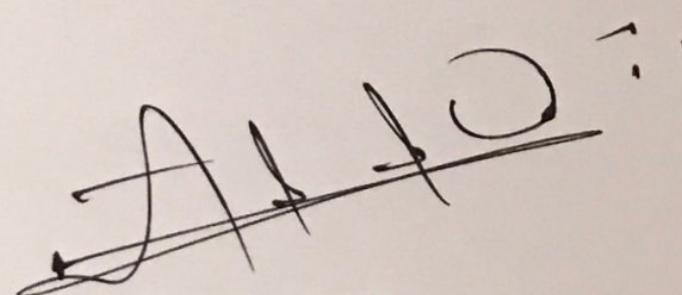
L.S.C No. 110013110003-2018-00002-00

OFICIESE a la Oficina de Apoyo Judicial, para que la acción judicial de la referencia, sea debidamente abonada a este Juzgado.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

CÚMPLASE

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

CRAB